



1 553/2.007.- ESCRITURA PUBLICA
2 DE CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
4 LIMITADA AJICEL CIA. LTDA.- -

5 C U A N T I A :\$ 900,00

6 En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del
7 mismo nombre, de la Provincia de El Oro,
8 República del Ecuador, el día Viernes veinte de
9 Julio del año dos mil siete, ante mí, doctor
10 LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, Notario Público
11 Segundo de este cantón, comparecen por sus
12 propios y personales derechos, las siguientes
13 personas: el señor EMIGDIO ALCIDES AJILA AJILA,
14 de estado civil casado, empresario privado; EDGAR
15 FRANCISCO CELI MATAMOROS de estado civil casado,
16 empresario privado; y JOSÉ ANTONIO LOAYZA
17 VALAREZO, de estado civil casado, de profesión
18 Chofer Profesional; Ecuatorianos todos; mayores
19 de edad, vecinos de este cantón, capaces para
20 obligarse y contratar, a quienes conozco y de lo
21 cual doy fe, me exhiben sus Cédulas de Ciudadanía
22 que serán anotadas al final del presente
23 instrumento, así como sus certificados de
24 votación; y después que yo el Notario cumplí con
25 todos los requisitos previos a extender una
26 escritura pública, los comparecientes me
27 presentan una minuta que copiada íntegramente
28 dice: - - - - -

Luis Humberto Ochoa M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras
2 públicas a su cargo sírvase insertar una de
3 Constitución de la Compañía de Transporte de
4 carga pesada **AJICEL CIA. LTDA.**, que se otorga al
5 tenor de las siguientes cláusulas.- - - - -
6 PRIMERO. COMPARECIENTES.- Intervienen en el
7 otorgamiento de esta escritura los señores:
8 EMILIO ALCIDES AJILA AJILA, casado, EDGAR
9 FRANCISCO CELI MATAMOROS, casado, JOSÉ ANTONIO
10 LOAYZA VALAREZO, casado, de nacionalidad
11 ecuatoriana, domiciliados en el cantón piñas,
12 provincia de el oro, quienes comparecen por sus
13 propios derechos.- - - - -
14 SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
15 comparecientes declaran que es su voluntad
16 constituir una compañía de responsabilidad
17 limitada, la misma que se regirá por las normas
18 de la ley de compañías y por el estatuto que a
19 continuación se detalla:- - - - -
20 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
21 RESPONSABILIDAD LIMITADA.- - - - -
22 CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO:
23 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-
24 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la
25 compañía que se constituye es compañía de
26 Transporte de carga pesada **AJICEL CIA. LTDA.**
27 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía que se
28 constituye es de nacionalidad ecuatoriana y

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Teléfono: 2976247 - 2976501 - 2976119

Piñas - El Oro - Ecuador

1 tendrá su domicilio en la ciudad de Piñas, cantón
2 Piñas, provincia de El Oro. Tendrá una duración
3 de noventa años contados a partir de la
4 inscripción del presente instrumento en el
5 registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado
6 o restringido por resolución de la junta general
7 de socios expresamente convocada para este efecto
8 y previo cumplimiento de los requisitos legales y
9 los que se establecen en este estatuto. La
10 compañía podrá, previo el cumplimiento de las
11 normas legales pertinentes, establecer sucursales
12 o agencias en cualquier lugar del país o del
13 exterior. - - - - -

14 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** el objeto
15 social de la compañía que se constituye es: a) la
16 prestación del servicio de transporte de carga
17 pesada a nivel nacional e internacional en
18 volquetas, trailers y camiones, pudiendo
19 transportar mercancías, materiales de
20 construcción, materiales pétreos, combustibles.
21 Prestará a sus socios o a terceros los servicios
22 de: talleres de reparación, almacenes de
23 neumáticos, distribución y venta de combustibles.
24 b) el asesoramiento técnico, logístico y
25 personalizado para la transportación y manipuleo
26 de toda clase de carga y mercancías. c) la
27 importación, comercialización y distribución de
28 repuestos, accesorios, vehículos,, contenedores,

Luis Humberto Rubio M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 termo refrigerantes, tanques grúas, plataformas,
2 volquetes y demás equipos.- Para el cumplimiento
3 de su objeto la compañía podrá intervenir como
4 socia o accionista en sociedades nuevas o
5 existentes, nacionales o extranjeras o ser
6 titulares de cualquier tipo de derechos sea de
7 personas naturales, personas jurídicas o de
8 sociedades de hecho, así como celebrar todos los
9 actos y contratos permitidos por la ley de
10 compañía estará regida por la ley de compañías,
11 sus reglamentos, resoluciones y doctrinas, el
12 código civil y el código de comercio, así como
13 por las disposiciones del consejo nacional de
14 transito y transporte terrestres, las
15 resoluciones de la junta general de socios.

16 **ARTICULO CUARTO.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
17 **SOCIAL.- - - - -**

18 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El
19 capital social de la compañía es de novecientos
20 USD. 900.00 dólares de los estados unidos de
21 norte América, dividido en novecientas
22 participaciones iguales, acumulativas e
23 indivisibles de un dólar cada una y estarán
24 representados en títulos y participaciones
25 sociales que reunirán los requisitos señalados
26 por la ley.- - - - -

27 **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES**
28 **SOCIALES.-** Los asuntos relativos a la emisión de

1 las participaciones; la entrega de nuevos títulos
2 por deterioro destrucción o perdida de los
3 anteriores; su usufructo o prenda; las
4 formalidades para la emisión de nuevas
5 participaciones sociales y suscripción de las
6 mismas y otros aspectos no previstos en el
7 presente estatuto se sujetaran a lo dispuesto en
8 la ley de compañías. - - - - -

9 **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS**
10 **PARTICIPACIONES SOCIALES.-** El Gerente General
11 llevara bajo su responsabilidad el libro de
12 socios y participaciones. para la cesión de
13 participaciones sociales se estará a lo que
14 dispone el articulo 113 de la ley de compañías.-

15 **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
16 **SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y
17 obligaciones que les confieren los artículos
18 ciento catorce y ciento quince de la ley de
19 compañías vigente. Los socios solo serán
20 responsables por las obligaciones de la compañía
21 hasta por el monto de las participaciones
22 sociales por ellos suscritas.- En las juntas
23 generales los socios tendrán derecho a voto en
24 proporción al valor pagado de sus participaciones
25 sociales, cada participación social íntegramente
26 pagada da derecho a un voto. - - - - -

27 **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA**
28 **ADMINISTRACION.-** - - - - -

Luis Humberto Ochoa M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 **ARTICULO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de
2 la compañía corresponde a la junta general de
3 socios; y su administración al gerente y al
4 presidente.- - - - -

5 **ARTICULO DECIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La
6 convocatoria a junta general la efectuara el
7 gerente de la compañía, mediante carta escrita
8 dirigida a cada uno de los socios, a su dirección
9 registrada, con ocho (8) días de anticipación,
10 por lo menos, respecto de aquel en el que se vaya
11 a celebrar la reunión. En tales ocho días no se
12 contarán el de la convocatoria ni el de la
13 realización de la junta.- - - - -

14 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.-**
15 Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta
16 general se instalara, en primera convocatoria,
17 con la concurrencia de mas del cincuenta por
18 ciento (50%) del capital social.- Con igual
19 salvedad, en segunda convocatoria, se instalara
20 con el numero de socios presentes, debiendo
21 hacerse constar así en la convocatoria.- - - - -

22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE DECISION.-**
23 Salvo disposición en contrario de la ley, las
24 decisiones se tomarán con la mayoría del capital
25 social concurrente a la reunión.- - - - -

26 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA**
27 **JUNTA.-** Corresponde a la junta general el
28 ejercicio de todas las facultades que la ley

1 confiere al órgano de gobierno de la compañía de
2 responsabilidad limitada en su artículo 118,
3 particularmente las de designar y remover a los
4 administradores.- - - - -

5 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No
6 obstante lo dispuesto en los artículos
7 anteriores, la junta se entenderá convocada y
8 quedara validamente constituida en cualquier
9 tiempo y en cualquier lugar, dentro del
10 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
11 siempre que estuviere presente todo el capital
12 social y los asistentes, quienes deberán
13 suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
14 acepten por unanimidad la celebración de la
15 junta.- - - - -

16 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA**
17 **COMPANIA.-** El presidente, socio o no, será
18 nombrado por la junta general para un periodo de
19 dos (2) años, a cuyo termino podrá ser
20 reelegido.- El presidente continuara en el
21 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
22 reemplazado.- Corresponde al presidente.- a)
23 Presidir las reuniones de la junta general a las
24 que asista y suscribir, con el secretario, las
25 actas respectivas. b) Suscribir con el gerente
26 los certificados de aportaciones y extender el
27 que corresponda a cada socio. c) Subrogar al
28 gerente en el ejercicio de sus funciones en caso


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 de que faltare, se ausentare o estuviere impedido
2 de actuar, temporal o definitivamente.- - - - -

3 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-**

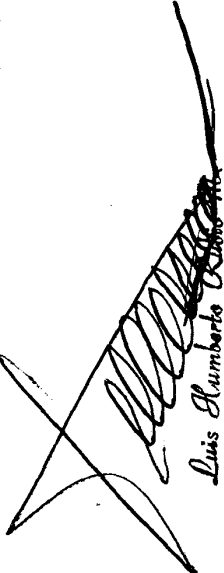
4 El gerente de la compañía será designado por la
5 junta general para un periodo de dos (2) años, a
6 cuyo término podrá ser reelegido. El gerente
7 continuara en el ejercicio de sus funciones hasta
8 ser legalmente remplazado.- - - - -

9 **CORRESPONDE AL GERENTE.-** a) Convocar a las
10 reuniones de junta general. b) Actuar de
11 secretario de las reuniones de junta general a
12 las que asista; y firmar, con el presidente, las
13 actas respectivas. c) Suscribir con el presidente
14 los certificados de aportaciones y extender el
15 que corresponda a cada socio. d). Ejercer la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de
17 la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
18 Art. doce (art. 12) de la ley de compañías.- e)
19 Ejercer las atribuciones previstas para los
20 administradores en la ley de compañías.- - - - -

21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -** Los permisos de
22 operación que reciba la compañía para la
23 prestación del servicio de transporte de carga
24 pesada, serán autorizados por los competentes
25 organismos de transito, y no constituyen títulos
26 de propiedad, por consiguiente no son
27 susceptibles de negociacion.- - - - -

28 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La reforma de estatutos,




Luis Humberto Ochoa
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

1 aumento o cambio de unidad, variación de servicio
2 y mas actividades de transito y transporte
3 terrestres, lo efectuara la compañía, previo
4 informe favorable de los competentes organismos
5 de transito.- - - - -

6 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo
7 relacionado con al transito y transporte
8 terrestres, se someter a la ley de la materia y
9 sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
10 esta materia dictaren los organismos competentes
11 de transito.- - - - -

12 **ARTICULO VIGESIMO.-** Si por efecto deja prestación
13 del servicio deben cumplirse normas de seguridad,
14 higiene, medio ambiente u otros establecidos
15 regulados por otros organismos, la compañía
16 deberá cumplirlos en forma previa ".- - - -

17 **TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- - - -**

18 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** La
19 compañía se disolverá por una o mas de las causas
20 previstas para el efecto en la ley de compañías,
21 y se liquidara con arreglo al procedimiento que
22 corresponda de acuerdo con la misma ley.- - - -

23 **QUINTA.- APORTES.-** Las aportaciones de los socios
24 se encuentran depositadas en la cuenta de
25 integración de capital, aperturada en el banco de
26 Machala, sucursal piñas, de acuerdo al siguiente
27 detalle:

28


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTIC
1	EMIGDIO ALCIDES AJILA AJILA	\$ 300,00	\$ 300,00	300
2	EDGAR FRANCISCO CELI MATAMOROS	\$ 300,00	\$ 300,00	300
3	JOSE ANTONIO LOAYZA VALAREZO	\$ 300,00	\$ 300,00	300
	TOTAL	\$ 900,00	\$ 900,00	900

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes

acuerdan autorizar al DOCTOR ENRIQUE MOLINA OÑATE

para que a su nombre solicite a la

superintendencia o a su delegado la aprobación

del contrato contenido en la presente escritura e

impulse posteriormente el trámite respectivo para

la inscripción de este instrumento.- Usted señor

notario, se servirá agregar las formalidades de

estilo, para que aseguren la plena validez de

este contrato de constitución de la compañía

anexos: fotocopia del recibo de pago del valor de

las acciones en la cuenta de integración de

capital, copia de cédula de ciudadanía de los

accionistas. Atentamente, Dr. Enrique Molina

Oñate.- Registro número: Novecientos trece

Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la

minuta, la misma que queda elevada a escritura

pública para que surtan los efectos de ley. se

observaron los preceptos legales que el caso



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7138306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ ROMMEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2007 10:26:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

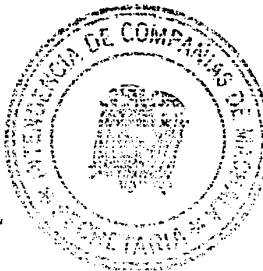
COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA.
APROBADO

SEU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/08/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO:
Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 de Julio de 2007


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

EL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA A. GERENTE DEL BANCO DE PICHINCHA SUCURSAL PIÑAS

CERTIFICA:

Que en esta fecha he verificado en nuestros libros la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑIA DE INVERSIÓN DE ORO PICHINCHA S.A. S.A., con las siguientes aportaciones:

INGENIO ALBAÑIL AHA AHA	\$300,00
EDIFICIO ANEXO DEL PICHINCHA	\$300,00
EDIFICIO ANEXO VALLEJO	\$300,00
Total:	\$900,00

CON DOMICILIO EN LA AVENIDA...

Piñas, a 26 de Enero del 2007

P. EL BANCO DE PICHINCHA

[Firma]
Juan Carlos García A.
Gerente

Atestado,



CERTIFICADO
Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 de Julio de 2007.

[Firma]
Dr. Marcelo Moscoto Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



BANCO DE MACHALA S.A.
Piñas

PIÑAS 2007/01/26

900000

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR : AJILA AJILA ENIBIO ALCIDES
NRO. CED. IDENTIDAD : 700102577
BENEFICIARIO (S) :
700102577 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA A
TIPO DE INVERSION : INTEGRACION DE CAPITAL
NRO. DE SERIE : 70005
FECHA DE EMISION : 2007/01/26
FECHA DE VENCIMIENTO : 2008/01/28
CAPITAL DE INVERSION : 900.00
PLAZO : 367 DIAS
TASA DE RENDIMIENTO : 2.25
INTERESES : 20.64
SZ IMPUESTO A LA RENTA : 1.03
EXENTO DE IMPUESTO : N

MONTA A RECIBIR : 919.61
FORMA DE DEPOSITO :
EFECTIVO APERTURA 900.00

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION CLIENTE 3
NOMBRES Y APELLIDOS AJILA AJILA ENIBIO ALCIDES
IDENTIFICACION : TIPO N No 0000709102577
DIRECCION CALLE PRINCIPAL MOROMORO
TELEFONO 590560 CIUDAD PIÑAS EL ORO
ACTIVIDAD ECONOMICA PROFESION PROFESORA

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2008/01/28 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: Integrac. c/a.

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco de toda responsabilidad inclusive de terceros si esta declaración fuese falsa, errónea o inexacta.

Se autoriza expresamente al Banco a realizar el análisis que considere pertinente e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de las transacciones inusuales o sospechosas.

ES CONFORME

Firma del Cliente o
quien realiza la transacción

ELABORADO POR
MILENARE

Firma Autorizada

CERTIFICADO

Que es una copia de su original
Piñas, 20 de Julio de 2007



Dr. Marcelo Moscote Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-CJ-007-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Piñas, Provincia de EL Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	CEDULA
1	EMIGDIO ALCIDES AJILA AJILA	0700102577
2	EDGAR FRANCISCO CELI MATAMOROS	0700964042
3	JOSE ANTONIO LOAYZA VALAREZO	0702802422

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CERTIFICO:

Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 de Julio de 2007



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-CJ-007-2007-CNTTT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Piñas, Provincia de EL Oro, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



CERTIFICADO
Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 de Julio de 08 2007

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
**Notario Segundo del
Cantón Piñas**

(P2)

1 requiere y leída que le fue a los comparecientes,
2 íntegramente en alta voz y sin interrupción, a los
3 otorgantes se ratifica aquellos en lo expuesto y
4 firman en unidad de acto con el infrascrito
5 notario que de todo lo actuado DOY FE.-

6

7

8

9

EMIGDIO ALCIDES AJILA AJILA C.C. # 070010257-7

10

11

12

13

EDGAR FRANCISCO CELI MATAMOROS C.C. # 070096404-2

14

15

16

17

JOSE ANTONIO LOAYZA VALAREZO C.C. # 070280242-2

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

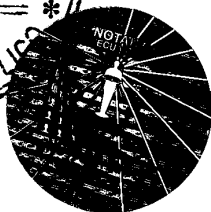
28

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO, FIRMO Y
RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



L. Marcelo Moscoso Ochoa

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

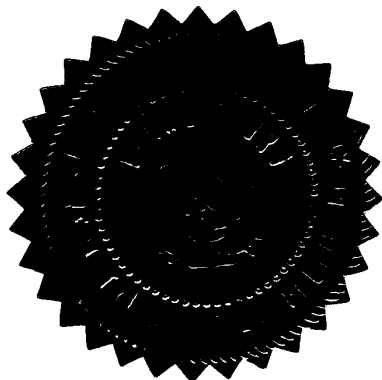
Doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.- RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy, jueves veintiséis de Julio del año dos mil siete, de conformidad con el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION No. 07.M. DIC.0165, dictada por el Ingeniero Comercial LUIS CHIRIBOGA VIVANCO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, de fecha veinte y tres de Julio del año dos mil siete, y mediante la cual aprueba la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA., se ha tomado nota del particular, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CIA. LTDA., y de los respectivos testimonios, de dicho acto, de todo lo cual DOY FE.-



L. Marcelo Moscoso Ochoa

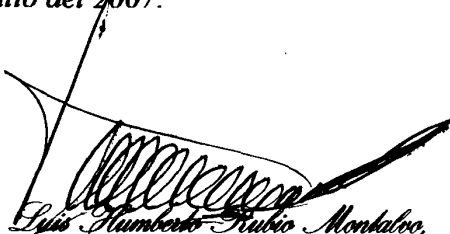
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

C E R T I F I C O:



*Que la escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AJICEL CÍA LTDA.**, signada con el Nro. 553/2007, autorizada por el Notario Segundo de Piñas, Dr. Lizardo Marcelo Moscoso Ochoa, el 20 de julio del 2007, queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.924, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro. 19, en acatamiento de la Resolución No. 07.M.DIC.0165, dictada por el señor Ingeniero Comercial Luis Chiriboga Vivanco, Intendente de Compañías de Machala, el 23 de julio del 2007.*

Piñas, a 27 de julio del 2007.


Luis Humberto Rubio Montalvo,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

LHRM/malg.